



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2529/2022

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

26 de abril de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La respuesta que me dan es remitirme a una página de internet donde vienen las convocatorias, pero no las convocatorias o programas a través de las cuáles estas personas en específico, fueron contratadas por primera vez como profesores de tiempo completo” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emite su respuesta en sentido afirmativo, entregando la información.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado amplió su respuesta a través del informe de ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2529/2022
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 8 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.--

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2529/2022, en contra del sujeto obligado UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Por la Plataforma Nacional de Transparencia.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Solicito me informen bajo qué convocatoria o programa fueron por primera vez contratados como profesores de tiempo completo cada una de las siguientes personas: Lorena Martínez Martínez, María de los Ángeles Romero Onofre, Claudia Delfin Ruíz, Jessica Elizabeth Pineda Lozano” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha de respuesta: 25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós

Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

“La respuesta a la información solicitada es en sentido afirmativo (...) En respuesta a lo petitionado, se acompaña en el Anexo 1, la contestación (...) Se informa que lo solicitado puede ser consultado desde el siguiente vínculo: <https://cqrh.udg.mx/servicios-academicos/historico>” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.

Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

26 veintiséis de abril del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“La respuesta que me dan es remitirme a una página de internet donde vienen las convocatorias para obtener definitividad en las plazas de PTC, pero no las convocatorias o programas a través de las cuáles estas personas en específico, fueron contratadas por primera vez como profesores de tiempo completo. Por lo tanto, considero que solo le dieron vuelta al asunto sin responder realmente a la información solicitada” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós

Número de oficio de respuesta: CTAG/UAS/1202/2022

<p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“El día 09 nueve de mayo de 2022 por medio de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica señalada en la solicitud de información de origen por medio del cual se remitió el oficio CGRH/IX/2022 remitido por la Coordinación General de Recursos Humanos.</p> <p>De lo anterior se advierte que de conformidad con el artículo 93 de la LTAIPEJM, no se actualiza ninguna causal de procedencia del recurso de revisión de mérito, toda vez que el procedimiento de acceso a la información ha sido llevado estrictamente en los plazos establecidos por la LTAIPEJM. Por lo que debe sobreseerse de conformidad con el artículo 99.1, fracción III de la LTAIPEJM”. (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 26 veintiséis de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. La UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">30/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">31/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">25/abril/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">25/abril/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">26/abril/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">17/mayo /2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">26/abril/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">Del 11 al 22 de abril del 2022, 05 de mayo, sábados y domingos</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	30/marzo/2022	Inicia término para dar respuesta	31/marzo/2022	Fecha de respuesta a la solicitud	25/abril/2022	Fenece término para otorgar respuesta	25/abril/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	26/abril/2022	Concluye término para interposición	17/mayo /2022	Fecha presentación del recurso de revisión	26/abril/2022	Días inhábiles	Del 11 al 22 de abril del 2022, 05 de mayo, sábados y domingos
Presentación de la solicitud	30/marzo/2022															
Inicia término para dar respuesta	31/marzo/2022															
Fecha de respuesta a la solicitud	25/abril/2022															
Fenece término para otorgar respuesta	25/abril/2022															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	26/abril/2022															
Concluye término para interposición	17/mayo /2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	26/abril/2022															
Días inhábiles	Del 11 al 22 de abril del 2022, 05 de mayo, sábados y domingos															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el</p>																

acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación consiste en determinar si el sujeto obligado entregó o no la información requerida por el solicitante, en virtud de que el medio de impugnación se presentó ya que el recurrente consideró que el vínculo a la página del sujeto obligado, no conducía a la información solicitada.

Como se ha señalado, el ahora recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito me informen bajo qué convocatoria o programa fueron por primera vez contratados como profesores de tiempo completo cada una de las siguientes personas: Lorena Martínez Martínez, María de los Ángeles Romero Onofre, Claudia Delfín Ruíz, Jessica Elizabeth Pineda Lozano” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado, a través la Coordinación General de Recursos Humanos, respondió lo siguiente:

“La respuesta a la información solicitada es en sentido afirmativo (...) En respuesta a lo petitionado, se acompaña en el Anexo 1, la contestación (...) Se informa que lo solicitado puede ser consultado desde el siguiente vínculo: <https://cgrh.udg.mx/servicios-academicos/historico>” (sic)

Una vez que el ciudadano recibió la respuesta a su solicitud, interpuso un recurso de revisión ya que consideró que su requerimiento no fue satisfecho, en tanto no se le hizo de su conocimiento, con claridad, a través de qué convocatorias y/o programas, ingresaron a laborar al sujeto obligado las personas de interés.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que una vez que el sujeto obligado recibió el medio de impugnación que nos ocupa, realizó nuevas gestiones, específicamente ante la Coordinación General de Recursos Humanos. Como resultado de tales gestiones, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó lo siguiente:

1. Las 4 cuatro personas por las cuales se solicitó información, trabajan en el Centro Universitario del Sur.
2. Lorena Martínez Martínez y Claudia Delfín Ruíz fueron ingresadas por medio del concurso de Oposición Abierto SEP-SES 2017.
3. María de los Ángeles Romero Onofre y Jessica Elizabeth Pineda Lozano mediante dictamen de categoría académica por ingreso.

Con esta información se satisface la pregunta planteada por el ahora recurrente, en virtud de que el sujeto obligado proporciona específicamente bajo qué convocatorias o programas fueron incorporados a sus labores las cuatro personas mencionadas en la solicitud. En este sentido, **se responde expresamente la pregunta planteada por la parte recurrente, a través de la informar al solicitante, en los términos que lo requirió, las convocatorias o programas por lo que fueron contratados las profesoras de tiempo completo.**

Además de lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto de lo informado por el sujeto obligado, sin que externara ninguna consideración al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información recibida.

Como consecuencia de lo mencionado hasta aquí, tenemos que el sujeto obligado amplió su respuesta, haciendo llegar a la parte recurrente, información adicional a la originalmente proporcionada, con la cual satisface los

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

extremos de lo solicitado.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el agravio expresado por la parte recurrente ha sido superado.

El fundamento para lo anterior es el que se presenta a continuación:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
I a la IV...*

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Sobresee² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2529/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **8 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

RARC